

63. En el párrafo 2 de la variante C propuesta para el artículo 28 (A/CN.4/417, párr. 251), el Relator Especial propone que se haga extensivo el procedimiento aplicable a las valijas consulares con arreglo a la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, a todas las valijas, incluida la valija diplomática. Esos controles se harán a petición de las autoridades competentes del Estado receptor, no de las autoridades de un Estado de tránsito a través de cuyo territorio la valija diplomática pasa simplemente. Un Estado de tránsito no debe tener derecho a pedir que la valija sea abierta o que se devuelva a su lugar de origen. Si ese Estado duda acerca del contenido de la valija, tiene la libertad de adoptar las medidas de seguridad que elija y pedir al correo diplomático que salga de su territorio inmediatamente. No obstante, si hay una mayoría que sea partidaria de la inspección de la valija en las condiciones enunciadas en la variante C, apoyará gustosamente esa variante.

64. Respecto al artículo 32, el Relator Especial propone un texto revisado (*ibid.*, párr. 274) que con razón omite toda referencia a los acuerdos bilaterales o regionales, términos que tienen una connotación más amplia que la indicada en el Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas.

65. El artículo 33 podría perjudicar seriamente el equilibrio del proyecto, ya que las declaraciones facultativas multiplicarían los regímenes del correo diplomático y de la valija diplomática, con lo que no se lograría el objetivo de establecer un régimen coherente y uniforme. En consecuencia, está de acuerdo en que se suprima ese artículo.

66. No es partidario de un procedimiento obligatorio para la solución de controversias, especialmente dado que las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 ya prevén ese procedimiento en protocolos facultativos.

67. Se debería remitir al Comité de Redacción el proyecto de artículos para que la Comisión lo examine en su próximo período de sesiones con miras a la aprobación del proyecto en segunda lectura.

68. El PRESIDENTE anuncia que en la semana del 4 al 8 de julio la Comisión ha utilizado todo el tiempo que le fue asignado por los Servicios de Conferencias, habiéndolo en realidad sobrepasado en 35 minutos.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

2079.ª SESIÓN

Jueves 14 de julio de 1988, a las 10 horas

Presidente: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo,

Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/409 y Add.1 a 5¹, A/CN.4/417², A/CN.4/L.430, secc. F.3]

[Tema 4 del programa]

OCTAVO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS³
EN SEGUNDA LECTURA
(continuación)

1. El Sr. ROUCOUNAS, tras felicitar al Relator Especial por el informe tan completo que ha presentado a la Comisión (A/CN.4/417), dice que el proyecto de artículos aprobado en primera lectura, que se caracteriza por lo que se ha denominado un planteamiento «global», apenas da pie a observación alguna, salvo sobre ciertas cuestiones respecto de las cuales la Comisión deberá buscar soluciones de avenencia. El Relator Especial ha facilitado por lo demás esa tarea al eliminar diversas discrepancias o dificultades de forma y proponer determinadas soluciones a la luz de las observaciones hechas por los gobiernos.

2. El Sr. Roucounas no ve ningún inconveniente en ampliar el ámbito de aplicación del proyecto haciéndolo extensivo a las organizaciones internacionales de carácter universal, pero recuerda que en un comienzo el proyecto estaba centrado en las relaciones entre los Estados. Convendría que el Relator Especial indicara cómo conciliar ambos enfoques en la presente etapa.

3. El Sr. Roucounas subraya que el Relator Especial ha hecho toda una serie de sugerencias para mejorar ciertos textos, entre otros, los artículos 4, 5 y 6, partiendo sin duda de la justa idea de que cuanto menos se inspire el proyecto que se examina en las disposiciones de las convenciones de codificación que han sido ratificadas sólo por un pequeño número de Estados, mayores posibilidades tendrá de ser aceptado por los gobiernos. En particular, el texto revisado del artículo 6, sobre todo su párrafo 2, está actualmente en consonancia con el texto de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963 —ratificado por 116 Estados—, cuando anteriormente seguía el modelo de la Convención sobre las misiones especiales, de 1969, ratificado sólo por 23 Estados.

4. En lo que respecta a la inclusión en el proyecto de ciertas normas de derecho internacional que no han suscitado objeciones de parte de los gobiernos, el Sr. Roucounas está de acuerdo en que sin hacer demasiado pesado el texto, esa inclusión es necesaria en aras de la lógica y de la coherencia, por ejemplo en los artículos 7 y 10 y en el párrafo 2 del artículo 9.

¹ Reproducido en *Anuario... 1988*, vol. II (primera parte).

² *Ibid.*

³ Para el texto, véase 2069.ª sesión, párr. 6.

5. Al referirse a las disposiciones controvertidas —sobre todo los artículos 17, 18, 28, 32 y 33— dice que no está convencido de la necesidad de mantener el artículo 17. Los párrafos 1 y 3 de este artículo, que establecen respectivamente la inviolabilidad del alojamiento temporal y la posibilidad de efectuar una inspección o un registro, son difícilmente compatibles con las normas que se enuncian en el artículo 28. En lo que respecta al artículo 18, dado que ese texto establece para el correo diplomático un régimen de protección más amplio que el previsto en el párrafo 5 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, convendría que se llegara a un acuerdo sobre las funciones oficiales del correo, tratando de reconciliar las posiciones opuestas adoptadas al respecto por ciertos gobiernos. Esa avenencia parece posible habida cuenta del carácter funcional de las inmunidades. En lo que respecta a los artículos 19 y 20, el Sr. Roucounas hace suya la propuesta del Relator Especial de agrupar en un solo artículo las disposiciones sobre exención de derechos de aduana y otros impuestos y gravámenes.

6. En cuanto al artículo 28, la parte de la oración que figura entre corchetes al término del párrafo 1 del texto aprobado en primera lectura, constituye sin duda una interpretación restrictiva del párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. Sin embargo, cabe recordar que el principal objetivo de esas disposiciones es proteger el carácter confidencial del contenido de la valija diplomática. El prolongado debate que celebró la Comisión a este respecto durante la preparación del proyecto de artículos sobre las relaciones diplomáticas y durante la conferencia diplomática, tuvo por resultado el texto escueto del párrafo 3 del artículo 27 antes señalado, y tal vez sea necesario en última instancia recurrir a esa solución. En todo caso, se debe proteger el carácter confidencial de la valija diplomática. La solución prevista en el párrafo 2 de la variante C del artículo 28 propuesta por el Relator Especial (*ibid.*, párr. 251) parece satisfactoria desde el punto de vista de un régimen uniforme; en cambio, el párrafo 2 de la variante B se refiere únicamente a la valija consular.

7. El Sr. Roucounas, al referirse a los artículos 31 y 33, que habían suscitado objeciones de su parte, toma nota de las modificaciones propuestas por el Relator Especial al artículo 31, pero mantiene su opinión de que el artículo 33 da pie para que surjan complicaciones indeseables en un régimen que se desea que sea coherente, por lo que convendría eliminarlo.

8. Por último, en lo que respecta al artículo 32, estima que habrá que examinarlo detalladamente teniendo por referencia las cuatro convenciones de codificación, cada una de las cuales prevé un régimen diferente en la materia. Cabe observar que ninguna de esas cuatro convenciones contiene una cláusula de enmienda de carácter general aun cuando todas contengan artículos relativos a la no discriminación y a la reciprocidad, a las que se reduce en el fondo el problema del artículo 32. La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, admite en ciertos casos un tratamiento más restrictivo (o más favorable) que el tratamiento en ella previsto, como se indica en su artículo 47. En la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963,

figura un artículo 72 titulado «No discriminación entre los Estados», pero también un artículo 73 titulado «Relación entre la presente Convención y otros acuerdos internacionales», que da pie a una cierta diferenciación.

9. En primer término, el artículo 73 hace una reserva respecto de acuerdos anteriores en vigor entre los Estados Partes (párr. 1), aun cuando fueran contrarios a la Convención; además, permite que los Estados Partes concierten acuerdos internacionales «que confirmen, completen, extiendan o amplíen las disposiciones de [la Convención]» (párr. 2). De leerse en conjunto con el artículo 41 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, esa disposición da a los Estados amplias posibilidades de modificar sus obligaciones convencionales. En cuanto a la Convención sobre las misiones especiales, de 1969, parece más estricta dado que el inciso *b* del párrafo 2 de su artículo 49 (No discriminación) estipula concretamente que la modificación del alcance de las facilidades, los privilegios y las inmunidades aplicables a sus misiones especiales hecha por los Estados, por costumbre o acuerdo, no podrá ser incompatible con el objeto y el fin de la Convención, y no afectará el disfrute de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de terceros Estados. Por último, la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, autoriza en su artículo 4 (Relación entre la presente Convención y otros acuerdos internacionales) la celebración de cualquier acuerdo.

10. Es sorprendente el hecho de que, si bien la mayoría de las disposiciones de fondo del proyecto de artículos propuestas por el Relator Especial desde hace unos diez años han registrado pocos cambios respecto de su orientación inicial, el artículo 32 sobre la relación entre el proyecto y los demás acuerdos o convenciones se ha redactado sucesivamente con arreglo a cinco criterios diferentes. Las razones son múltiples. La primera es que la Comisión no sabe todavía la forma que revestirá en definitiva el proyecto de artículos; por su parte, considera que en este caso la Comisión debe orientarse más a la codificación que a la consolidación. La segunda es que muy pocos Estados han enviado sus observaciones y el Relator Especial ha debido tener en cuenta esas respuestas. En estas circunstancias y como la opinión general es que conviene preservar las cuatro convenciones de codificación en su integridad, el Sr. Roucounas no ve más que dos posibilidades: o bien se suprime el artículo 1 del proyecto, o se precisa que los presentes artículos «completan» las cuatro convenciones de codificación existentes, sin «sustituirlas» o «prevalecer sobre ellas». Además, la expresión «completar» no es adecuada, puesto que si bien el proyecto de artículos contiene efectivamente disposiciones que completan las cuatro convenciones de codificación, también contiene otras cuyo sentido es distinto al menos del de tres de esos cuatro instrumentos: es, por ejemplo, el caso del párrafo 2 del artículo 28, ya sea en su variante B o en su variante C.

11. En estas condiciones, y tras un análisis detenido de los cinco textos propuestos por el Relator Especial sobre la cuestión de la relación entre el proyecto de artículos y otros acuerdos y convenciones, el Sr. Roucounas opina que la mejor solución es la prevista en el artículo 42 (Relación de los presentes artículos con otras convenciones y acuerdos internacionales), propuesto en el séptimo

informe⁴. El párrafo 1 de este artículo dispone, lo que es lógico, que los presentes artículos completarán las disposiciones de las cuatro convenciones de codificación; el párrafo 2 dispone que el texto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos en vigor, aun cuando sean más restrictivos; y el párrafo 3 da a los Estados la posibilidad de celebrar posteriormente acuerdos en la materia o de modificar las disposiciones de los acuerdos existentes, siempre que esas modificaciones sean conformes a los artículos del proyecto, reserva que se hace también en las cuatro convenciones de codificación, así como en el artículo 41 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969. A juicio del Sr. Roucouas, de no adoptarse una solución de «puertas abiertas» el proyecto debería hacer referencia al objeto y la finalidad de los acuerdos que se celebrasen posteriormente, pues de lo contrario la Comisión no estaría haciendo un trabajo de codificación sino de consolidación. En su opinión, el proyecto debería contener un artículo que regulase debidamente la cuestión de su relación con los demás textos convencionales.

12. El Sr. SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ felicita al Relator Especial por las facultades de análisis y síntesis de que ha dado muestra en su octavo informe (A/CN.4/417). Por su parte, suscribe plenamente todas las conclusiones y propuestas del Relator Especial. En particular, éste ha sabido tener en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos que tuvieron a bien contestar, lamentablemente muy pocos, y entre ellos muy pocos países en desarrollo.

13. El Sr. Sepúlveda Gutiérrez se concretará a tratar algunas cuestiones de detalle o de matiz sobre las importantes cuestiones que el Relator Especial ha planteado. El proyecto de artículos llena una necesidad y por ello es menester apoyarlo. En primer término, reagrupa en un solo instrumento todas las normas aplicables para garantizar el buen funcionamiento de las comunicaciones de los gobiernos con sus misiones; en segundo lugar, colma las lagunas de las cuatro convenciones de codificación. Su interés es pues evidente, tanto más cuanto que de materializarse en definitiva en un instrumento multilateral, el proyecto presentado por el Relator Especial resolverá muchos problemas del derecho diplomático.

14. En cuanto al ámbito de aplicación del proyecto, el Sr. Sepúlveda Gutiérrez hace suyas las observaciones formuladas (2077.ª sesión), en particular por el Sr. Calero Rodrigues y el Sr. Bennouna, respecto a que el proyecto debe extenderse a las organizaciones internacionales de carácter universal y a las comunicaciones de ellas con sus oficinas situadas fuera de la sede, así como con los Estados miembros. A tal efecto, la idea de adjuntar un protocolo a la convención le parece atinada.

15. En cuanto al artículo 16, le parece que se podría precisar mejor el alcance de la inviolabilidad del correo diplomático en el ejercicio de sus funciones. Algunos gobiernos han sostenido que esa protección está ya consagrada en tres de las convenciones de codificación; pero los Estados partes de la futura convención no serán necesariamente signatarios de esos tres instrumentos.

Por otra parte, tal vez sea aconsejable mejorar el texto de ese artículo en vista del progreso y de la multiplicación de las relaciones entre los Estados en el mundo actual.

16. En lo que respecta al artículo 17, el Sr. Sepúlveda Gutiérrez opina que ese texto debe mantenerse tal como está. En efecto, en él se otorga protección jurídica satisfactoria al correo y a la valija a su cargo durante la estancia en el país de destino o en el de tránsito.

17. Algunos miembros de la Comisión opinan que las inmunidades de jurisdicción previstas en el artículo 18 no deberían equipararse a las de un funcionario diplomático en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esas inmunidades son necesarias para que el correo cumpla como corresponde su delicada función y la solución propuesta por el Relator Especial es prácticamente la única posible en este caso.

18. El texto del artículo 23 parece un tanto oscuro y sin duda podrá mejorarse.

19. El artículo 28 es evidentemente la pieza clave del proyecto, y las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, que ha consagrado muchas páginas del informe a esta materia, son enteramente oportunas. Por su parte, prefiere la variante C propuesta (A/CN.4/417, párr. 251), pues establece un régimen transaccional satisfactorio entre los diferentes intereses presentes en esta cuestión.

20. Por los razonamientos expuestos ya por diversos miembros de la Comisión, se debería eliminar del proyecto el artículo 33.

21. En cuanto a la cuestión del arreglo de controversias, el Sr. Sepúlveda Gutiérrez comparte la opinión expresada por el Sr. Bennouna y aconseja también que se trate en un protocolo adicional.

22. El artículo 26 le inspira algunas reflexiones que desea exponer a la Comisión, aun cuando no tenga propuestas concretas que formular. Es bien sabido que la inmensa mayoría de las valijas diplomáticas se envían por diferentes correos o por empresas de mensajería, sin que se pueda ejercer un control sobre ellas ni sobre la propia valija o su contenido. Además, es usual que esos envíos se hagan cada 15 días, de modo que en ciertos momentos hay unas 10.000 valijas diplomáticas aproximadamente en circulación por el mundo. Ello constituye, pues, un verdadero fenómeno, al que debe prestarse atención. En numerosas ocasiones las valijas diplomáticas se mezclan entre el equipaje de los viajeros. En cuanto a los servicios de correos, sus deficiencias en numerosos países son notorias y reconocidas y también en este caso no es raro el extravío o incluso la pérdida definitiva de las valijas diplomáticas. Es verdad que las empresas privadas de mensajería prestan a veces un servicio más seguro que el correo oficial, pero, en ese caso, ¿cómo asegurarse de que no haya una inspección electrónica o por otros medios de la valija diplomática y que no se viole su contenido? Ahora bien, el artículo 28 no favorece el régimen de protección que con tanto esfuerzo se intenta establecer.

23. De 29 gobiernos que atendieron a la petición de la Asamblea General, sólo dos, a saber, la República Federal de Alemania, aun cuando sólo incidentalmente, y el

⁴ *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte), pág. 52, documento A/CN.4/400, párr. 62.

Reino Unido, han hecho mención del artículo 26. ¿Significa acaso falta de interés por este problema, o bien una confesión tácita de que el problema no tiene solución?

24. Por su parte, le parece inquietante la situación material de la valija, pero tiene la certeza de que el Relator Especial sabrá dar respuesta a su inquietud.

25. El Sr. EIRIKSSON dice que, por su parte, no habría propuesto nunca a la comunidad internacional ni a la Comisión el tema que se examina. Sin embargo, es necesario satisfacer las expectativas de la Asamblea General y procurar una pronta conclusión de los trabajos. El octavo informe del Relator Especial (A/CN.4/417) se orienta en este sentido y las modificaciones que en él se proponen son generalmente aceptables.

26. Al pasar a referirse a las dudas expresadas por muchos miembros de la Comisión sobre la utilidad de los trabajos en curso, el Sr. Eiriksson opina que la Comisión no debe poner en juego su prestigio, sean o no aceptables los resultados. Además, comprende muy bien al Relator Especial que no ha querido aprovechar la oportunidad que le ofrecían los comentarios de ciertos gobiernos para eliminar del proyecto los elementos que no eran absolutamente indispensables para los Estados que apoyan el proyecto y a los que se oponían quienes no lo apoyan.

27. No obstante, con ciertas modificaciones el proyecto sería más aceptable. Volviendo sobre las principales cuestiones señaladas por el Relator Especial en su exposición oral (2069.ª sesión, párr. 43), se trataría de limitar en todo lo posible el ámbito de aplicación de los artículos, de restringir los privilegios y las inmunidades del correo al solo efecto del ejercicio de sus funciones y de adoptar para el artículo 28 el texto de avenencia que sea aconsejable desde el punto de visto práctico.

28. En cuanto a los artículos 32 y 33, el Sr. Eiriksson opina que su contenido está vinculado al ámbito de aplicación del proyecto. Agrega sin embargo que, a su juicio, el arreglo de controversias no debería figurar en el proyecto sino en un proyecto de protocolo facultativo que se presentaría en forma separada a la consideración del órgano que deba aprobarlo en definitiva, ya sea la Asamblea General o una conferencia diplomática.

29. En lo que respecta al ámbito de aplicación de los artículos, no le parece razonable que se elimine toda distinción entre la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, y la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, por una parte, y, por la otra, la Convención sobre las misiones especiales, de 1969, y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975. Las disposiciones sobre el correo y la valija a que se refieren estas dos últimas convenciones no deberían figurar en el artículo 33 sino en dos protocolos facultativos separados.

30. El Sr. Eiriksson piensa como el Sr. Calero Rodríguez (2077.ª sesión) que si los correos y las valijas de las organizaciones internacionales son excluidas del proyecto actual más adelante la Comisión deba establecer un régimen específico para ellas. Por este motivo, el Sr. Eiriksson prefiere la solución de un protocolo facultativo relativo exclusivamente a las organizaciones intergubernamentales de carácter universal.

31. Al limitarse así el texto a los correos y las valijas diplomáticos y consulares, se podrían evitar las dificultades de terminología adoptando las disposiciones relativas a los correos y las valijas diplomáticos *stricto sensu*, para hacerlas después extensivas a los correos y las valijas consulares, mediante un artículo separado. Dicho sea de paso, se debería eliminar la remisión al artículo 1 que se hace en los párrafos 1 y 2 del artículo 3.

32. El artículo 32 debería modificarse a fin de precisar que en cuanto a las valijas y a los correos diplomáticos y consulares, el proyecto de artículos sustituye las disposiciones pertinentes de las Convenciones de 1961 y 1963 para las partes en ellas. Disposiciones análogas figuran en los protocolos facultativos relativos a las Convenciones de 1969 y 1975.

33. De limitarse así el ámbito de aplicación de los artículos, se garantizaría la uniformidad del régimen, al menos para los correos y las valijas más utilizados, sin prejuzgar acerca del régimen aplicable a los demás. Así, el proyecto de artículos podría titularse «Proyecto de artículos sobre el correo y la valija» o, mejor todavía, «Proyecto de artículos sobre el correo y la valija empleados para las comunicaciones oficiales de los Estados y las organizaciones internacionales».

34. Paralelamente, la nueva formulación propuesta por el Relator Especial (A/CN.4/417, párr. 92) para el apartado *b* del párrafo 2 del artículo 6 debería enmendarse de la siguiente manera:

«*b*) que, por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente, respecto de sus correos y valijas diplomáticos, un trato más favorable que el establecido en los presentes artículos.»

35. Al pasar a referirse al estatuto del correo diplomático, el Sr. Eiriksson propone que se supriman la segunda frase del párrafo 2 del artículo 5, los artículos 7, 9, 10, 13 y 17, los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 18, el párrafo 1 del artículo 19 y los artículos 20 y 22. La mayoría de estas disposiciones son de mera forma, según el modelo de las convenciones existentes, o se refieren sólo a situaciones poco probables.

36. Sin embargo, las razones para suprimir los artículos 13 y 17 son más importantes. En lo que respecta al artículo 13, que se refiere a las facilidades concedidas al correo diplomático, conviene recordar que el hecho de no precisarlas fue causa de las dificultades suscitadas por los artículos correspondientes de las Convenciones de 1961 (por ejemplo, los artículos 21 y 25) y de 1963. El comentario de la Comisión no bastaba para salvar esas imprecisiones. Por la misma razón, convendría también suprimir el artículo 27. En lo que respecta al artículo 17, las observaciones de ciertos gobiernos y las reflexiones hechas por algunos miembros de la Comisión muestran cuán inaplicable es ese texto en la práctica. Por último, el Relator Especial ha declarado que estaría de acuerdo en suprimir la segunda oración del párrafo 2 del artículo 5 (*ibid.*, párr. 82) y refundir los artículos 19 y 20, suprimiendo el párrafo 1 del artículo 19 (*ibid.*, párr. 168).

37. En cuanto al artículo 28, el Sr. Eiriksson se declara partidario de la variante *C* (*ibid.*, párr. 251) siempre que se hagan algunos cambios bastante importantes. En primer término, se debería establecer un vínculo entre el

concepto de «inviolable», que se expresa en el párrafo 1, y las obligaciones concretas enunciadas en ese párrafo. En segundo término, esas obligaciones concretas deberían estar expresamente limitadas en el párrafo 2. En tercer término, convendría mantener la posibilidad de proceder a una inspección externa de la valija sin que se revele su contenido. En cuarto término, la posibilidad de abrir la valija debería reservarse para los casos más graves, como los señalados por el Gobierno de la República Federal de Alemania en sus observaciones (A/CN.4/409 y Add.1 a 5). A tal efecto, se deberían introducir las enmiendas siguientes: en el párrafo 1, sustituir el punto y coma que figura al final de la primera oración por dos puntos; agregar antes de las palabras «no podrá ser abierta ni retenida» la cláusula «salvo lo dispuesto en el párrafo 2»; y sustituir las palabras «estará exenta de inspección» por las palabras «su contenido estará exento de inspección», para señalar que la inspección externa estaría permitida, por ejemplo, mediante perros husmeadores; en el párrafo 2, suprimir las palabras «no obstante»; y tras las palabras «los documentos o los objetos a los que se refiere el artículo 25», agregar el texto siguiente: «y que entrañen un peligro grave para la seguridad del Estado receptor o del Estado de tránsito, o para la seguridad de las personas».

38. Por último, el Sr. Eiriksson expresa su convencimiento de que, de aprobarse sus propuestas, el proyecto de artículos podrá ser aceptado por la gran mayoría de los Estados.

39. El Sr. Sreenivasa RAO, tras subrayar la utilidad que reviste para los nuevos miembros de la Comisión, entre los que se cuenta, la exposición de los antecedentes del tema hecha por el Relator Especial, señala que en su octavo informe (A/CN.4/417) trata de mejorar un proyecto de artículos que ya había sido recibido favorablemente en primera lectura. Tal vez deba entenderse que el escaso número de respuestas de los gobiernos sea un signo de aprobación por parte de la mayoría de los Estados, tanto más si se tiene en cuenta que los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General reflejan un interés general por la labor de codificación y desarrollo progresivo en esta materia.

40. Por lo que respecta a las dudas o las objeciones manifestadas, considera necesario tener presentes los objetivos del proyecto. Sus propósitos son en primer término reducir y en definitiva eliminar las violaciones del derecho diplomático o consular, que son cada vez más frecuentes; en segundo término, reafirmar el interés de toda la comunidad internacional de proteger la inviolabilidad de la valija diplomática y consular, acompañada o no por un correo diplomático; en tercer término, establecer un equilibrio entre la necesidad de proteger el carácter confidencial de las comunicaciones del Estado que envía y el respeto de los legítimos intereses del Estado receptor; en cuarto término, armonizar y recopilar las normas en vigor, elaborando otras más completas, adaptadas a situaciones que no están cabalmente comprendidas en el ámbito de aplicación de las convenciones en vigor, habida cuenta de la evolución de la situación desde 1961. A este propósito cabe señalar que en la comunidad internacional existe un reconocimiento cada vez mayor de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales, como lo demuestran la Convención sobre las misiones especiales, de 1969, la

Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de 1986. En estas condiciones, habida cuenta del mandato que la Asamblea General ha encomendado a la Comisión, todo justifica que ésta adelante sus trabajos y complete la elaboración de un proyecto de artículos que sea a la vez lo más detallado posible y de aceptación universal.

41. El proyecto que se examina se ha enriquecido con un análisis minucioso de la práctica de los Estados y responde a la necesidad de lograr un justo equilibrio entre las consideraciones de orden práctico y político que están en juego. Cabe agradecer al Relator Especial sus esfuerzos en pro de la uniformidad y el desarrollo progresivo del derecho, así como su prudencia. Al proponer variantes de un determinado proyecto de artículos no ha expresado ninguna preferencia, limitándose a señalar las ventajas de los distintos enfoques.

42. Una vez adoptado, el proyecto será de gran utilidad para los agentes de los gobiernos que atienden diariamente a cuestiones de correos y valijas diplomáticas y consulares y favorecerá en consecuencia las relaciones diplomáticas y consulares en general. La protección y la inviolabilidad del correo y de la valija son en efecto una extensión de la protección y la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas y consulares, de las diversas exenciones de que disfrutaban y de la inviolabilidad de sus archivos y documentos. Por lo tanto, tal protección e inviolabilidad son indispensables para el debido desempeño de las funciones de esas misiones: negociar con el gobierno del Estado receptor y con los gobiernos de los demás Estados miembros de las organizaciones internacionales, proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, mantenerse informadas acerca de la situación en el Estado receptor e informar al respecto al gobierno del Estado que envía, favorecer las relaciones amistosas entre el Estado receptor y el Estado que envía y entre las naciones en general.

43. La importancia de esas funciones, el hecho de que diversas convenciones consagren ya el principio de la protección y la inviolabilidad del correo y la valija y de que sus privilegios e inmunidades tengan su base en la costumbre, explican el interés unánime de los Estados en respetar e incluso reforzar la inviolabilidad de la valija. Los abusos ocurridos últimamente no hacen sino aumentar la importancia que se asigna al respeto de las funciones propias de la valija, así como al mantenimiento de una cierta disciplina por parte de todos los Estados. Los casos de uso indebido del correo o de la valija con el fin de amenazar la seguridad de los Estados son, en efecto, sumamente raros y un débil argumento en relación con las demás consideraciones.

44. Asimismo, es evidente que en la práctica los Estados asignan al correo y a la valija diplomática la misma importancia que al correo y a la valija consulares. Por otra parte, es un hecho reconocido que las misiones diplomáticas pueden desempeñar funciones consulares. Por ello, el Sr. Sreenivasa Rao está de acuerdo con lo señalado por el Relator Especial en su informe: «La uniformidad de trato de los correos diplomáticos y los

correos consulares ha alcanzado el apoyo general de los Estados y, por lo tanto, puede ser considerada una norma firmemente arraigada del derecho convencional y consuetudinario» (*ibid.*, párr. 22). También en este caso, los abusos que puedan cometer algunos elementos extremistas pueden y deben ser reprimidos por todos los medios legítimos de que disponen los Estados para vigilar las actividades de las misiones y de sus miembros, a saber, la expulsión de quien sea considerado persona *non grata*, la reducción de los efectivos de la misión de que se trate y, de ser necesario, la ruptura de las relaciones diplomáticas.

45. En otras palabras, para poner término a ciertos abusos lamentables —que con toda razón preocupan a los Estados en momentos en que el terrorismo y el tráfico de estupefacientes han pasado a ser una amenaza para la humanidad— no es necesario que se restrinjan los privilegios e inmunidades, ni la protección e inviolabilidad del correo y de la valija diplomáticos y consulares. Antes bien, ello se logrará ampliando la cooperación mutua y haciendo hincapié en el interés común que tienen los Estados en luchar contra esa amenaza coordinando sus servicios de información, persiguiendo a los criminales, sometiéndolos a juicio en su país o concediendo su extradición, y sobre todo, absteniéndose de alentarlos con fines políticos a corto plazo o con un espíritu de lucro. Las restricciones que se proponen no contribuirían a la lucha contra el terrorismo y el tráfico de estupefacientes; su único efecto sería limitar el interés del correo y de la valija, y perjudicar las relaciones amistosas entre los Estados por las dudas y las represalias a que darían lugar.

46. Los privilegios y las inmunidades, la protección y la inviolabilidad del correo y de la valija están por lo demás regidos por otros principios, también firmemente consagrados: el principio del respeto de las leyes y reglamentos del Estado receptor y del Estado de tránsito y el principio de la no discriminación y la reciprocidad, que se reafirman en los artículos 5 y 6 del proyecto. A este respecto, tal vez convendría mantener en el artículo 5, como había propuesto el Relator Especial en su cuarto informe⁵, una disposición que obligue al Estado que envía a procesar y castigar a toda persona sujeta a su jurisdicción responsable del uso indebido de la valija diplomática. Una disposición de esta naturaleza reforzaría la autoridad del proyecto de artículos y estaría en consonancia con la conclusión a que llega el Relator Especial en su informe:

[...] En efecto, tanto el derecho escrito como la práctica jurídica reconocen sin reservas que el incumplimiento o la violación de obligaciones jurídicas constituye un acto ilícito que entraña responsabilidad por daños (*ibid.*, párr. 87).

Desde este punto de vista, la enmienda al artículo 6, encaminada a suprimir la referencia que se hace en el apartado *b* del párrafo 2 a los derechos de terceros Estados, no parece razonable; la versión anterior responde tal vez mejor al principio general de no discriminación. Por su parte, confía en que el Relator Especial, la propia Comisión y el Comité de Redacción solucionen esta cuestión.

⁵ Véase el proyecto de artículo 32 (Contenido de la valija diplomática), *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte), pág. 125, documento A/CN.4/374, y Add.1 a 4, párr. 289.

47. En lo que respecta a las cuatro importantes cuestiones señaladas por el Relator Especial (2069.ª sesión, párr. 43), el Sr. Sreenivasa Rao considera también necesario que se amplíe el ámbito de aplicación del proyecto a las organizaciones internacionales de carácter universal. En cambio, con miras a facilitar el consenso, apoyará la idea de que no se extienda a las comunicaciones entre las demás organizaciones internacionales, cuestión que podría ser objeto de acuerdos especiales, como ha sugerido el Sr. Reuter (2070.ª sesión). En este mismo sentido, y aun cuando comparte la opinión del Sr. Mahiou (2078.ª sesión), el Sr. Sreenivasa Rao puede aceptar que el proyecto no se refiera a las comunicaciones de los movimientos de liberación nacional. Aprueba también que se mantenga el artículo 17, a reserva de las enmiendas que se introduzcan para mejorar el texto y a que sea generalmente aceptado.

48. Como se ha señalado, el artículo 28 es la disposición más importante. A este respecto, el Sr. Sreenivasa Rao se suma al consenso amplio a que se ha llegado en la Comisión en cuanto a que la valija no puede someterse a ninguna inspección, directa o indirecta, y en particular a ninguna inspección por medios electrónicos, en razón de los principios de reciprocidad, no discriminación, inviolabilidad y respeto de su carácter confidencial. Por ello, con el ánimo de llegar a una solución de transacción, apoya la variante C propuesta por el Relator Especial (A/CN.4/417, párr. 251).

49. En lo que respecta a la relación entre los presentes artículos y las convenciones existentes en la materia, le parece aconsejable aplazar el debate para una etapa posterior dado que suscita complejos problemas jurídicos en relación con el derecho de los tratados. Por otra parte, si se considera que el proyecto de artículos es el resultado de los esfuerzos hechos para reunir en un único instrumento las normas aplicables, la cuestión de esa relación deja de tener interés práctico. Así pues, lo importante será lograr que el proyecto de artículos sea aceptado por el mayor número posible de Estados, habida cuenta de todos los intereses involucrados.

50. El PRESIDENTE dice que se levanta la sesión para que el Comité de Redacción pueda reunirse.

Se levanta la sesión a las 11.25 horas.

2080.ª SESIÓN

Viernes 15 de julio de 1988, a las 10 horas

Presidente: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Korama, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogi-so, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucouas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Thiam, Sr. Yankov.